

REPÚBLICA DEL ECUADOR

LA MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

ACUERDO No. 031

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a la demanda de tráfico en el corredor Arterial E-15 (Ruta del Spondylus), es necesario el ensanchamiento de ésta Ruta, en los siguientes tramos: T de Rocafuerte – T de Buenos Aires; T de Rocafuerte – Bahía de Caraquez; Ballenita – Playa Bruja; Playa Bruja – Puerto Rico – San Mateo; Manta – Y de Crucita; y, Y de Rocafuerte – Bahía de Caraquez, ubicados en las Provincias de Santa Elena y Manabí, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Dirección de Estudios de la Subsecretaria Regional 5 del MTOP, mediante Oficio N° 030-LS-R5-12, de fecha abril 9 del 2012, aprobó los estudios necesarios para dicha obra, realizados por la Subsecretaria Regional 5 del MTOP.

En ejercicio de las atribuciones legales, especialmente las facultades conferidas por los artículos 4, 5 y 6 de la Ley de Caminos,

Acuerda:

Art. 1.- Declarar de utilidad pública los terrenos necesarios para el ensanchamiento del corredor arterial E-15 (Ruta del Spondylus), ubicados en las Provincias de Santa Elena y Manabí, en los tramos: T de Rocafuerte – T de Buenos Aires; T de Rocafuerte – Bahía de Caraquez; Ballenita – Playa Bruja; Playa Bruja – Puerto Rico – San Mateo; Manta – Y de Crucita; y, Y de Rocafuerte – Bahía de Caraquez, a lo largo de las siguientes poblaciones y con las siguientes coordenadas:

POBLACIONES DE LA RUTA	COORDENADAS	COORDENADAS	ESTATAL
			E-15
Y DE BALLENITA	514,800.00	9,755,200.00	722,788.00
PALMAR	531,144.00	9′755.950	
MONTE VERDE	529,673.00	9′773.090	
JAMBELI	530,385.00	9′974.236	
SAN PEDRO	530,459.00	9′785.106	
VALDIVIA	530,840.00	9′785.435	
LIBERTADOR BOLIVAR	529,679.00	9′792.033	
CADEATE	528,966.00	9′793.627	•
OLON	527,080.00	9′801.474	
SAN JOSE	525,810.00	9′805.546	
LA ENTRADA	524,700.00	9'807,900.00	
AYAMPE	512,213.00	9′815.131	
PUERTO RICO	519,2334.00	9′818.362	
PUERTO LOPEZ	521,600.00	9,828,800.00	
MANTA	532,380.00	9,889,800.00	
CEIBAL	558,185.00	9,898,071.00	
LAS CABULLAS	565,200.00	9,924,600.00	
BAHIA FIN DE PROYECTO	566,240.00	9,927,300.00	424,833.00

Art. 2.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 1 de

3/07

este acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios públicos del país, los Registradores de la Propiedad y los Concejos Cantonales de Santa Elena, en la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros, y la inscripción de cualquier acto traslaticio de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluya los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

- Art. 3.- Solicitar a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones Santa Elena, en la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, para que en el plazo máximo de treinta días, a partir de la emisión del presente Acuerdo Ministerial, dicten las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja de terreno correspondiente al derecho de vía.
- Art. 4.- Designar en calidad de peritos para realizar el examen de los predios afectados y que efectúen las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 13 del Reglamento Aplicativo a la ley ibidem, a uno de los Supervisores Viales del MTOP de la Provincia de Santa Elena y uno de la Provincia de Manabí, para cuyo efecto se encargará a los Directores Provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí su designación.
- Art. 5.- Encargar a los Directores Provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en los Registros de la Propiedad correspondientes.
- Art. 6.- Notificar a los Registradores de la Propiedad, Colegio de Notarios y Gobiernos Autónomos Descentralizados de los cantones Santa Elena, de la provincia de Santa Elena; y, Puerto López, Manta, Rocafuerte, Jama y Sucre, en la provincia de Manabí, con el contenido del presente Acuerdo y prohibición de enajenar de los bienes afectados mencionados en el artículo 1 de este Acuerdo.
- Art. 7- El incumplimiento de las disposiciones emanadas del presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.
- Art. 8.- De la ejecución del presente acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese a los Directores Provinciales del MTOP de Santa Elena y Manabí.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 17 de mayo de 2012.

María de los Ángeles Duarte Pesantes MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

36

